



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0576**

(**09 MAR 2017**)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2016-028756 del 1 de noviembre de 2016, la sociedad RENATURAR S.A.S., con NIT. 900.482.742-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Macroproyecto Pienta”*, ubicado en el municipio de Piedecuesta del departamento de Santander.

Que mediante el Auto No. 584 del 21 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Macroproyecto Pienta”*, ubicado en el municipio de Piedecuesta del departamento de Santander, a cargo de la sociedad RENATURAR S.A.S., con NIT. 900.482.742-9, dando apertura al expediente ATV 0509.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0509, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó la solicitud presentada por la sociedad RENATURAR S.A.S., con NIT. 900.482.742-9, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del *“Macroproyecto Pienta”*, ubicado en el municipio de Piedecuesta del departamento de Santander, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 0399 del 16 de diciembre de 2016, que estableció lo siguiente:

“(…)

2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

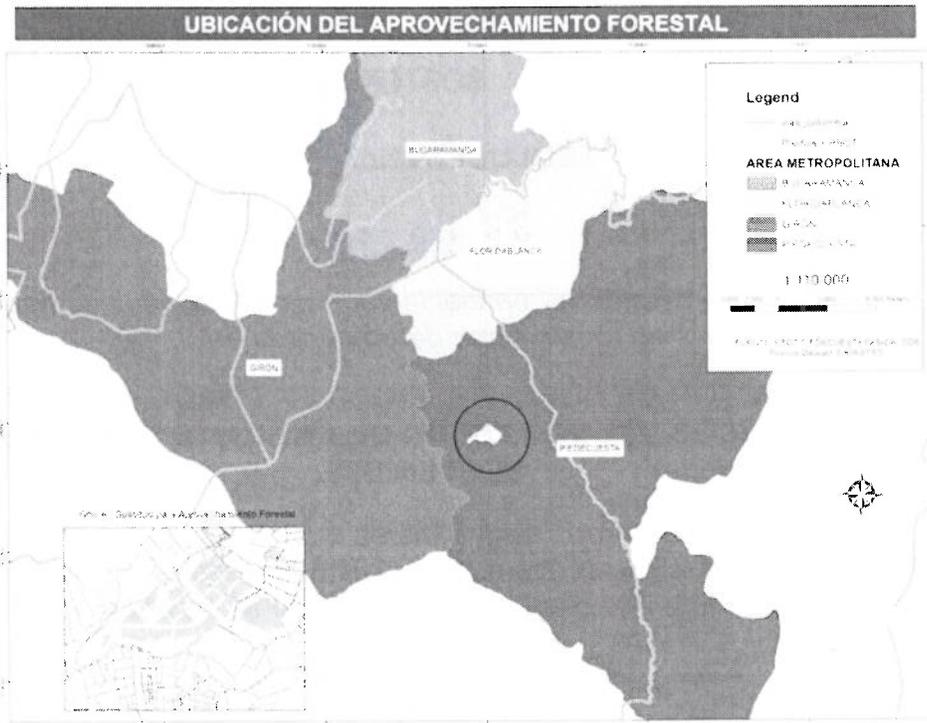
2.1 Localización.

El sitio para el que se realiza la solicitud de levantamiento de veda se ubica en la Vereda Guatiguará, en jurisdicción del Municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, a diez minutos de la Vía Nacional, Bucaramanga-Bogotá.

Amo

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Figura 1. Ubicación del predio objeto de solicitud de aprovechamiento



Fuente: Radicado N° E1-2016-028756 del 1 de noviembre de 2016, la Sociedad RENATURAR S.A.S., solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el "Macroproyecto Pienta".

2.2 Características del proyecto

El Macroproyecto de Interés Social Nacional –MISN- PIENTA es un proyecto integral de vivienda catalogado como piloto en el país, que se adelantará en jurisdicción del municipio de Piedecuesta y beneficiará a no menos de 16 mil hogares santandereanos, es decir que albergará a cerca de 60 mil ciudadanos. Mediante Resolución No. 1227 del 26 de junio de 2009 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial anunció por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional -MISN "PIENTA – Homenaje Comunero al Bicentenario de la Independencia" localizado en el sector denominado como Guatiguará, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander" y mediante resolución 0750 del 21 de noviembre de 2014 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se adoptó el Macroproyecto.

2.2.1 Predios objeto de levantamiento.

En la tabla se relacionan los números de folio y los números catastrales de los predios que componen el área de aprovechamiento.

Tabla 1. Folios de matrícula inmobiliaria y números catastrales de los predios objeto de aprovechamiento.

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Número catastral	Nombre del Predio
314-52485	007-002	Hacienda Santa Rita
314-21263	007-003	Villa Paulina Predio 1
314-21259	007-134	Hacienda el Centenario
314-21261	007-135	Lote 2

Fuente: Radicado N° E1-2016-028756 del 1 de noviembre de 2016, la Sociedad RENATURAR S.A.S., solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el "Macroproyecto Pienta".

2.2.2 Georreferenciación del Sitio de Aprovechamiento

Tabla 2. Cuadro de Coordenadas Polígono Área del Macroproyecto.

No.	Coordenada ESTE	Coordenada NORTE	No.	Coordenada ESTE	Coordenada NORTE

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

1	1.110.173,00	1.263.941,00	99	1.110.144,25	1.262.881,92
2	1.110.166,00	1.263.938,00	100	1.110.153,20	1.262.880,12
3	1.110.134,00	1.263.920,00	101	1.110.176,60	1.262.902,04
4	1.110.053,00	1.263.871,00	102	1.110.179,43	1.262.910,98
5	1.110.032,00	1.263.852,00	103	1.110.178,07	1.262.916,44
6	1.109.954,00	1.263.772,00	104	1.110.178,20	1.262.917,96
7	1.109.931,00	1.263.746,00	105	1.110.181,24	1.262.922,46
8	1.109.918,00	1.263.740,00	106	1.110.187,94	1.262.929,66
9	1.109.899,00	1.263.718,00	107	1.110.196,98	1.262.934,74
10	1.109.902,00	1.263.710,00	108	1.110.199,36	1.262.935,44
11	1.109.908,00	1.263.693,00	109	1.110.201,11	1.262.935,60
12	1.109.904,00	1.263.688,00	110	1.110.269,44	1.262.942,91
13	1.109.904,00	1.263.680,00	111	1.110.350,09	1.262.985,02
14	1.109.904,00	1.263.673,00	112	1.110.368,89	1.262.990,77
15	1.109.894,00	1.263.670,00	113	1.110.377,11	1.262.994,74
16	1.109.890,00	1.263.645,00	114	1.110.382,03	1.262.998,21
17	1.109.887,00	1.263.624,00	115	1.110.404,55	1.263.017,83
18	1.109.886,00	1.263.628,00	116	1.110.408,40	1.263.020,65
19	1.109.861,00	1.263.668,00	117	1.110.410,98	1.263.025,38
20	1.109.840,00	1.263.642,00	118	1.110.430,53	1.263.047,34
21	1.109.785,00	1.263.607,00	119	1.110.433,28	1.263.053,63
22	1.109.727,00	1.263.561,00	120	1.110.433,41	1.263.065,97
23	1.109.671,00	1.263.515,00	121	1.110.429,42	1.263.075,67
24	1.109.618,00	1.263.474,00	122	1.110.423,36	1.263.078,35
25	1.109.546,00	1.263.431,00	123	1.110.424,44	1.263.079,73
26	1.109.469,00	1.263.409,00	124	1.110.425,91	1.263.082,95
27	1.109.392,00	1.263.374,00	125	1.110.426,87	1.263.087,73
28	1.109.325,00	1.263.354,00	126	1.110.427,18	1.263.093,72
29	1.109.310,00	1.263.344,00	127	1.110.430,13	1.263.101,18
30	1.109.274,00	1.263.312,00	128	1.110.448,02	1.263.130,01
31	1.109.241,00	1.263.255,00	129	1.110.449,79	1.263.134,07
32	1.109.201,00	1.263.203,00	130	1.110.456,08	1.263.155,61
33	1.109.154,73	1.263.168,54	131	1.110.460,00	1.263.153,00
34	1.109.069,57	1.263.096,41	132	1.110.463,00	1.263.152,00
35	1.109.014,21	1.263.031,58	133	1.110.495,00	1.263.135,00
36	1.108.975,36	1.263.012,01	134	1.110.557,00	1.263.112,00
37	1.108.917,04	1.262.963,51	135	1.110.709,00	1.263.048,00
38	1.108.897,04	1.262.876,66	136	1.110.724,00	1.263.043,00
39	1.108.890,15	1.262.828,13	137	1.110.810,39	1.262.957,45
40	1.108.889,87	1.262.803,36	138	1.110.825,16	1.262.970,60
41	1.108.892,31	1.262.783,71	139	1.110.827,92	1.262.973,69
42	1.108.895,01	1.262.775,63	140	1.110.837,36	1.262.988,28
43	1.108.898,70	1.262.770,57	141	1.110.840,31	1.262.988,67
44	1.108.901,52	1.262.767,97	142	1.110.847,19	1.262.990,60
45	1.108.905,80	1.262.765,83	143	1.110.850,82	1.262.991,08
46	1.108.907,18	1.262.765,31	144	1.110.853,67	1.262.993,42
47	1.108.909,77	1.262.764,64	145	1.110.857,75	1.262.997,75
48	1.108.914,54	1.262.765,67	146	1.110.858,73	1.263.000,71

AWC

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

50	1.108.917,65	1.262.769,62	147	1.110.860,87	1.263.008,71
51	1.108.918,71	1.262.792,29	148	1.110.862,26	1.263.012,87
52	1.108.921,62	1.262.795,56	149	1.110.864,08	1.263.015,50
53	1.108.926,25	1.262.798,03	150	1.110.880,11	1.263.038,66
54	1.108.928,88	1.262.798,71	151	1.110.881,19	1.263.040,79
55	1.108.937,37	1.262.798,44	152	1.110.885,08	1.263.047,20
56	1.108.942,62	1.262.797,64	153	1.110.893,90	1.263.064,27
57	1.108.950,52	1.262.796,91	154	1.110.897,57	1.263.066,79
58	1.109.054,46	1.262.777,03	155	1.110.938,02	1.263.095,76
59	1.109.079,32	1.262.777,88	156	1.110.957,28	1.263.108,20
60	1.109.103,09	1.262.767,99	157	1.110.959,35	1.263.109,85
61	1.109.113,38	1.262.768,62	158	1.110.959,66	1.263.109,86
62	1.109.124,48	1.262.775,15	159	1.110.959,67	1.263.105,88
63	1.109.166,23	1.262.832,06	160	1.110.960,52	1.263.095,62
64	1.109.227,38	1.262.922,18	161	1.110.963,33	1.263.087,11
65	1.109.240,64	1.262.947,02	162	1.110.964,70	1.263.084,57
66	1.109.248,07	1.262.965,21	163	1.110.967,72	1.263.084,78
67	1.109.258,10	1.262.995,52	164	1.111.004,19	1.263.091,78
68	1.109.265,79	1.263.001,14	165	1.111.010,92	1.263.096,66
69	1.109.288,65	1.263.014,34	166	1.111.013,00	1.263.202,00
70	1.109.297,57	1.263.013,51	167	1.110.965,00	1.263.252,00
71	1.109.312,41	1.263.010,81	168	1.111.000,00	1.263.297,00
72	1.109.354,85	1.262.994,34	169	1.111.050,00	1.263.359,00
73	1.109.407,95	1.262.991,50	170	1.111.046,00	1.263.364,00
74	1.109.497,31	1.262.972,58	171	1.111.029,00	1.263.376,00
75	1.109.526,84	1.262.968,00	172	1.110.975,00	1.263.413,00
76	1.109.550,83	1.262.966,00	173	1.110.904,00	1.263.468,00
77	1.109.572,84	1.262.969,58	174	1.110.833,00	1.263.517,00
78	1.109.592,09	1.262.969,33	175	1.110.824,00	1.263.524,00
79	1.109.600,09	1.262.962,63	176	1.110.787,00	1.263.551,00
80	1.109.605,36	1.262.955,80	177	1.110.780,66	1.263.555,63
81	1.109.607,16	1.262.944,37	178	1.110.767,40	1.263.541,80
82	1.109.607,39	1.262.931,66	179	1.110.763,00	1.263.544,00
83	1.109.630,26	1.262.890,72	180	1.110.763,00	1.263.544,00
84	1.109.642,00	1.262.888,67	181	1.110.729,00	1.263.561,00
85	1.109.655,22	1.262.889,34	182	1.110.696,00	1.263.587,00
86	1.109.660,76	1.262.889,01	183	1.110.665,00	1.263.608,00
87	1.109.753,59	1.262.857,73	184	1.110.551,00	1.263.733,00
88	1.109.783,86	1.262.857,00	185	1.110.479,00	1.263.772,00
89	1.109.820,21	1.262.864,51	186	1.110.436,00	1.263.799,00
90	1.109.850,95	1.262.873,15	187	1.110.385,00	1.263.842,00
91	1.109.914,00	1.262.898,42	188	1.110.349,00	1.263.880,00
92	1.109.949,36	1.262.912,24	189	1.110.313,00	1.263.919,00
93	1.109.971,22	1.262.926,67	190	1.110.282,00	1.263.950,00
94	1.109.999,96	1.262.934,33	191	1.110.251,00	1.263.973,00
95	1.110.021,83	1.262.942,11	192	1.110.248,00	1.263.972,00
96	1.110.057,39	1.262.923,58	193	1.110.240,00	1.263.969,00
97	1.110.106,65	1.262.910,16	194	1.110.213,00	1.263.961,00

mas

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

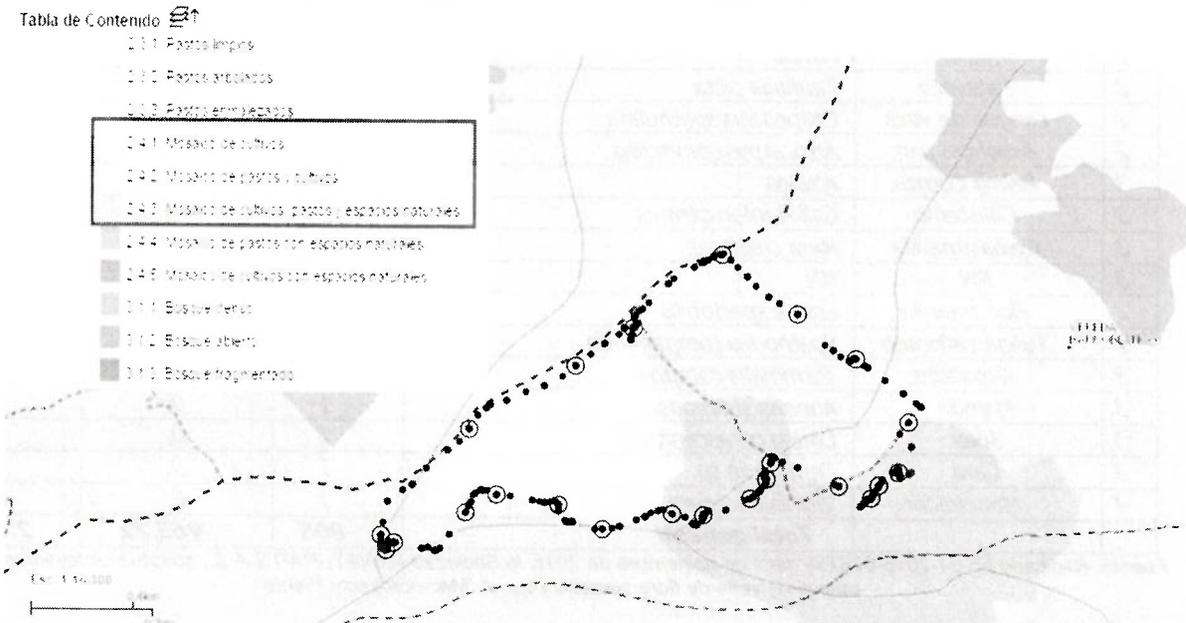
98	1.110.138,75	1.262.884,11	195	1.110.191,00	1.263.950,00
----	--------------	--------------	-----	--------------	--------------

Fuente: Radicado N° E1-2016-028756 del 1 de noviembre de 2016, la Sociedad RENATURAR S.A.S., solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el "Macroproyecto Pienta"

2.2.3 Cobertura del predio según Metodología Corine Land Cover

Para determinar la cobertura de los predios a aprovechar, se ingresó al Geovisor del SIAC (Sistema de Información Ambiental de Colombia) y se siguió la siguiente ruta: MAPAS COBERTURA DE LA TIERRA/Coberturas de la tierra 2005-2009, ya con este mapa desplegado se cargó el shape de coordenadas del predio objeto de solicitud.

Figura 2. Mapa de cobertura en el predio en solicitud



Fuente: Radicado N° E1-2016-028756 del 1 de noviembre de 2016, la Sociedad RENATURAR S.A.S., solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el "Macroproyecto Pienta"

2.2.4 Caracterización

En el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado, RENATURAR S.A.S. estableció que en el área proyectada para la construcción del Macroproyecto de Interés Social Nacional «PIENTA», se censaron ochocientos cinco (805) individuos, equivalentes a cuarenta (40) especies y se calculó un volumen comercial de 962,72 m³ y un volumen total de madera en pie de 2.073 m³, de árboles aislados en pasturas manejadas, en una extensión de 88,45 ha. El área en donde se desarrollará el MISN consta de 125 ha, las restantes 36,55 ha serán dejadas como áreas de conservación de acuerdo a la Estructura Ecológica Principal del municipio. La cobertura predominante según Corine Land Cover es de mosaicos de pastos y cultivos.

Tabla 3. Lista de especies forestales censadas en el área del Macroproyecto de Interés Social Nacional «PIENTA»

N	Nombre común	Nombre científico	Número de	Vol_Com (m ³) ff	Vol_Tot (m ³) ff
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1	757,66	1.242,25
2	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	1	28,	176,29
3	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	9	6,	23,31
4	Anaco	<i>Erythrina fusca</i>	4	31,	117,30
5	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	4	14,	46,45
6	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	3	6,	26,95
7	Guamo	<i>Inga sp.</i>	3	4,	18,94
8	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp.</i>	2	1,	7,
9	Cauchillo	<i>Ficus</i>	2	26,	139,69
1	Guamo churimo	<i>Inga thibaudiana</i>	2	3,	15,38
1	Higuerón	<i>Ficus elastica</i>	1	23,	75,74
1	Trompillo	<i>Guarea</i>	1	5,	12,36

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

1	<i>Ceiba pentandra</i>	<i>Ceiba pentandra</i>	1	9,	22,24
1	<i>Mamoncillo</i>	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1	13,	40,66
1	<i>Nacedero</i>	<i>Trichanthera gigantea</i>	1	0,	1,
5			1	2	10
1	<i>Hobo</i>	<i>Spondias mombin</i>	9	2,	8,
1	<i>Totumo</i>	<i>Aegiphila grandis</i>	6	0,	1,
1	<i>Samán</i>	<i>Albizia saman</i>	6	3,	12,92
1	<i>Carbonero</i>	<i>Calliandra purdiaei</i>	6	5,	16,70
2	<i>Chitato</i>	<i>Muntingia calabura</i>	6	0,	1,
2	<i>Igúa</i>	<i>Pithecellobium guachapele</i>	6	1,	12,55
2	<i>Camajón</i>	<i>Sterculia apetala</i>	6	6,	20,42
2	<i>Flor morado</i>	<i>Jacaranda caucana</i>	6	0,	2,
2	<i>Cirpo</i>	<i>Pourouma sp</i>	5	0,	2,
2	<i>Árboles muertos</i>	<i>Árboles muertos</i>	4	0,	1,
2	<i>Myrcia</i>	<i>Myrcia</i>	4	0,	1,
2	<i>Patevaca</i>	<i>Bauhinia picta</i>	3	0,	0,
2	<i>Lengua de vaca</i>	<i>Cespedesia spathulata</i>	3	0,	0,
2	<i>Árbol del pan</i>	<i>Artocarpus communis</i>	2	1,	2,
3	<i>Palma Corozo</i>	<i>Attalea</i>	2	-	3,
3	<i>Calistemo</i>	<i>Callistemon citrinus</i>	2	0,	1,
3	<i>Ceiba amarilla</i>	<i>Hura crepitans</i>	2	1,	6,
3	<i>NN</i>	<i>NN</i>	2	0,	3,
3	<i>Flor amarillo</i>	<i>Senna spectabilis</i>	2	0,	1,
3	<i>Tulipán africano</i>	<i>Spathodea campanulata</i>	2	0,	0,
3	<i>Almendro</i>	<i>Terminalia catappa</i>	2	0,	0,
3	<i>Mamón</i>	<i>Annona squamosa</i>	1	0,	0,
3	<i>Soler</i>	<i>Cordia gerascanthus</i>	1	0,	0,
3	<i>Cara</i>	<i>Terminalia sp.</i>	1	0,	0,
4	<i>Manchador</i>	<i>Vismia baccifera</i>	1	0,	0,
		Total general	805	962,72	2.073,00

Fuente: Radicado N° E1-2016-028756 del 1 de noviembre de 2016, la Sociedad RENATURAR S.A.S., solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el "Macroproyecto Pienta"

2.3 Metodología y Registro de la información

El trabajo en campo consistió en la búsqueda y ubicación de todos los individuos forestales presentes en el área de estudio, y una vez el árbol fue localizado se procedió a revisar cuidadosamente (con ayuda de binoculares) si sobre el individuo se encontraban individuos de tipo epifito.

La información y variables registradas en campo fueron: número consecutivo del individuo forestal (Número de árbol), Nombre científico de la especie epifita localizada y el número de individuos presentes. Se utilizó la información presentada en el documento: solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitada por RENATURAR S.A.S., para los datos correspondientes a nombre científico y familia del árbol, circunferencia del tronco a la altura del pecho (CAP), altura (m) y coordenadas.

La tabulación de los registros, fueron digitados en hojas de cálculo para su posterior procesamiento y análisis usando el software EXCEL®, para tal efecto, se elaboró una Hoja de Cálculo que contenía los mismos datos relacionados en el formato físico y adicional se ingresó la coordenada extraída digitalmente de la memoria del GPS. Las coordenadas se descargaron usando el software del GPS, MapSource®, y se usó el programa ArcGIS® 10.2.2 para pasar las coordenadas del sistema geográfico (WGS84) a proyectado (MAGNA SIRGAS).

2.4 Resultados.

Se encontraron 2155 de individuos epifitos, pertenecientes a tres familias: Cactaceae (una especie), Bromeliaceae (cinco especies) y Orchidaceae (cuatro morfo especies). Se reportaron diez especies o morfotipos de epifitas en el área del proyecto

Tabla 4. Nombre científico epifito encontrado y su número de individuos.

Amo

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Nombre científico Epífita	N° INDIVIDUOS
<i>Orchidaceae 1</i>	6
<i>Orchidaceae 2</i>	1
<i>Orchidaceae 3</i>	8
<i>Orchidaceae 4</i>	1
<i>Rhipsalis baccifera (J.S.Muell.) Stearn</i>	2
<i>Tillandsia fasciculata Sw.</i>	4
<i>Tillandsia fendleri Griseb.</i>	1
<i>Tillandsia flexuosa Sw.</i>	1
<i>Tillandsia recurvata (L.) L.</i>	10
<i>Tillandsia sp.</i>	5
Total	21

2.5 Soportes cartográficos.

Adjunto al oficio con N° E1-2016-028756 del 1 de noviembre de 2016, la Sociedad RENATURAR S.A.S., presenta anexo cartográfico en medio magnético a escala de salida gráfica 1:5.000 en archivo de formato pdf, así mismo el archivo shape, donde se ilustra la localización del trazado del proyecto, puntos de muestreo de los árboles del inventario forestal, predios y fuentes hídricas.

2.6 Medidas de Manejo.

A continuación se relaciona la información relevante de los Programas de manejo de especies veda propuesto por la Sociedad RENATURAR S.A.S., y presentado en la información con radicado N° E1-2016-028756 del 1 de noviembre de 2016:

Se plantea una propuesta definida como “Medidas de manejo propuestas para las especies en veda sobre las que se va a causar afectación y descripción de las actividades a ejecutar en el desarrollo del proyecto para las cuales se solicita el levantamiento de veda” donde se propone el rescate y traslado de los individuos epífitos registrados en la zona de afectación del proyecto.

Se registra las preferencias por los forófitos (árboles hospederos) y la distribución dentro de los mismos (altura sobre el forófito), teniendo en cuenta, la irradianza o nivel de exposición a la luz, además de su ubicación en fuste, copa externa, media o interna. Lo que permitirá posteriormente imitar las condiciones naturales dentro de los sitios de reubicación.

Una vez se colecta la planta esta debe ser etiquetada de inmediato, el número de etiqueta debe estar asociado a los datos consignados en la libreta de campo. Debido a la gran cantidad de datos y tareas que deben llevarse a cabo en campo, lo hostil de los espacios y el tiempo más bien es escaso para cada procedimiento, se debe procurar adelantar la sistematización de los datos en campo tanto como, adelantar también la elaboración de etiquetas perforadas con el fin de optimizar el tiempo en campo y priorizar las actividades de extracción y rescate de las plantas que se van colectando.

Adicionalmente se contempla el traslado del material rescatado en cajas y costales según el tamaño, en individuos fértiles y no identificados, además de un detallado registro fotográfico, acciones de riego y fertilización, y la conservación de las flores en frascos plásticos con alcohol al 70% y la recolección de frutos, que será guardados en frascos plásticos vacíos, con el fin de dispersarlas en un nuevo hábitat.

2.7 Anexos

El radicado N° E1-2016-028756 del 1 de noviembre de 2016, de la Sociedad RENATURAR S.A.S., presenta los siguientes Anexos que presentan información relacionada con la solicitud de levantamiento de veda de flora silvestre radicada.

- *Anexo de Cartografía en formato pdf y Archivos shape.*
- *Base Datos epífitas.*

1/2017

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información del documento de solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre e información relacionada con la solicitud presentada por la Sociedad RENATURAR S.A.S, en el radicado N° E1-2016-028756 del 1 de noviembre de 2016, se relaciona a continuación las consideraciones técnicas de la información aportada:

En la descripción y localización del proyecto, la Sociedad RENATURAR S.A.S. indica el municipio y departamento de ubicación, sus áreas de intervención, señalando las coordenadas del área de intervención de las obras a realizar. No se especifica el área de cada una de las coberturas de la tierra presentes en el área del proyecto.

Con relación a la metodología de inventarios y muestreo

Para la caracterización de las especies en veda de la resolución 213 de 1977 del INDERENA, se indica que se inventario el total de especies epifitas vasculares, sin embargo, según la resolución anteriormente mencionada, también se encuentran protegidos bajo la figura de veda las especies de musgos, hepáticas y líquenes, incluyendo todos los sustratos de crecimiento donde se desarrollen las especies en veda, por lo tanto, en caso de encontrar especies de estos grupos se debe proceder a realizar una nueva solicitud de levantamiento de veda con el fin de poder establecer la riqueza y abundancia de los grupos de musgos, hepáticas y líquenes.

Para las especies de orquídeas y la bromelias determinadas a nivel de morfoespecies, se debe presentar los soportes de identificación, y como medida de precaución técnica se debe realizar el rescate del 100% de los individuos, teniendo en cuenta que existen especies de esos grupos en categoría de amenaza según la resolución 192 de 2014, y los libros rojos de especies; las individuos a rescatar deben ser seleccionados partiendo de criterios de diversidad, reproducción, senescencia y estado fitosanitario.

Para la caracterización de especies de todas las especies en veda en otros sustratos de crecimiento como suelo, roca o materia orgánica en descomposición, se deben presentar la metodología, especificar el esfuerzo de muestreo y representatividad alcanzada.

Soportes cartográficos

La empresa allega cartografía en formato pdf., donde detalla el área de intervención del proyecto, las coberturas, y se ubican espacialmente los puntos de los arboles objeto de aprovechamiento forestal. Adicionalmente presenta los archivos shape, con las coordenadas de origen en Magna Sirgas, origen Bogotá, de los forófitos del muestro de epifitas vasculares presentes en el proyecto.

Medidas de manejo

En las “Medidas de manejo propuesta para las especies en veda sobre las que se va a causar afectación y descripción de las actividades a ejecutar en el desarrollo del proyecto para las cuales se solicita el levantamiento de veda” se propone el rescate y traslado del 100 % de los individuos epifitos registrados en la zona de afectación del proyecto, en importante indicar desde el punto de vista técnico, considerar aspectos reproductivos, de reproducción, senescencia y fitosanitarios de las especies a trasladar, teniendo en cuenta que para algunos grupos como las bromelias, su ciclo de vida termina con la floración y fructificación, mientras que para el caso de la orquídeas la mayor concentración de la energía obtenida es invertida en el proceso de floración y la fructificación; por lo que no es efectivo y viable sus traslado en dichos estados.

Adicionalmente, es indispensable describir las metodologías y actividades de desarrollar en la medida de manejo, integrando las especies epifitas de los estratos arbóreos no caracterizados, las especies raras o con poblaciones reducidas encontradas y taxones presentes en sustratos de crecimiento como rocas, suelo y materia orgánica en descomposición.

Adicionalmente es importante mencionar que las medidas que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la Licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.

4. CONCEPTO TÉCNICO

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera que la información suministrada por la Sociedad RENATURAR S.A.S. mediante radicado N° E1-2016-028756 del 1 de noviembre de 2016, del "Macroproyecto Pienta", es suficiente para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

4.1. Viabilizar el levantamiento parcial de veda para las especies de los grupos taxonómicos de bromelias y orquídeas, incluidas en la Resolución 0213 de 1977, que se verán afectadas en la construcción del "Macroproyecto Pienta", de acuerdo al muestreo realizado, donde se determinó la presencia de las siguientes grupos y especies:

Especies en veda objeto de intervención

Nombre científico Epifita	N° INDIVIDUOS
Orchidaceae 1	6
Orchidaceae 2	1
Orchidaceae 3	8
Orchidaceae 4	1
Tillandsia fasciculata Sw.	4
Tillandsia fendleri Griseb.	1
Tillandsia flexuosa Sw.	1
Tillandsia recurvata (L.) L.	10
Tillandsia sp.	5
Total	21

4.1.1. El levantamiento parcial de la veda para los grupos bromelias y orquídeas, se realiza dentro del área de intervención del "Macroproyecto Pienta", en las coordenadas de delimitación que se presentan a continuación:

Cuadro de Coordenadas Polígono Área del Macroproyecto Pienta.

No.	Coordenada ESTE	Coordenada NORTE	No.	Coordenada ESTE	Coordenada NORTE
1	1.110.173,00	1.263.941,00	99	1.110.144,25	1.262.881,92
2	1.110.166,00	1.263.938,00	100	1.110.153,20	1.262.880,12
3	1.110.134,00	1.263.920,00	101	1.110.176,60	1.262.902,04
4	1.110.053,00	1.263.871,00	102	1.110.179,43	1.262.910,98
5	1.110.032,00	1.263.852,00	103	1.110.178,07	1.262.916,44
6	1.109.954,00	1.263.772,00	104	1.110.178,20	1.262.917,96
7	1.109.931,00	1.263.746,00	105	1.110.181,24	1.262.922,46
8	1.109.918,00	1.263.740,00	106	1.110.187,94	1.262.929,66
9	1.109.899,00	1.263.718,00	107	1.110.196,98	1.262.934,74
10	1.109.902,00	1.263.710,00	108	1.110.199,36	1.262.935,44
11	1.109.908,00	1.263.693,00	109	1.110.201,11	1.262.935,60
12	1.109.904,00	1.263.688,00	110	1.110.269,44	1.262.942,91
13	1.109.904,00	1.263.680,00	111	1.110.350,09	1.262.985,02
14	1.109.904,00	1.263.673,00	112	1.110.368,89	1.262.990,77
15	1.109.894,00	1.263.670,00	113	1.110.377,11	1.262.994,74

Amo

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

16	1.109.890,00	1.263.645,00	114	1.110.382,03	1.262.998,21
17	1.109.887,00	1.263.624,00	115	1.110.404,55	1.263.017,83
18	1.109.886,00	1.263.628,00	116	1.110.408,40	1.263.020,65
19	1.109.861,00	1.263.668,00	117	1.110.410,98	1.263.025,38
20	1.109.840,00	1.263.642,00	118	1.110.430,53	1.263.047,34
21	1.109.785,00	1.263.607,00	119	1.110.433,28	1.263.053,63
22	1.109.727,00	1.263.561,00	120	1.110.433,41	1.263.065,97
23	1.109.671,00	1.263.515,00	121	1.110.429,42	1.263.075,67
24	1.109.618,00	1.263.474,00	122	1.110.423,36	1.263.078,35
25	1.109.546,00	1.263.431,00	123	1.110.424,44	1.263.079,73
26	1.109.469,00	1.263.409,00	124	1.110.425,91	1.263.082,95
27	1.109.392,00	1.263.374,00	125	1.110.426,87	1.263.087,73
28	1.109.325,00	1.263.354,00	126	1.110.427,18	1.263.093,72
29	1.109.310,00	1.263.344,00	127	1.110.430,13	1.263.101,18
30	1.109.274,00	1.263.312,00	128	1.110.448,02	1.263.130,01
31	1.109.241,00	1.263.255,00	129	1.110.449,79	1.263.134,07
32	1.109.201,00	1.263.203,00	130	1.110.456,08	1.263.155,61
33	1.109.154,73	1.263.168,54	131	1.110.460,00	1.263.153,00
34	1.109.069,57	1.263.096,41	132	1.110.463,00	1.263.152,00
35	1.109.014,21	1.263.031,58	133	1.110.495,00	1.263.135,00
36	1.108.975,36	1.263.012,01	134	1.110.557,00	1.263.112,00
37	1.108.917,04	1.262.963,51	135	1.110.709,00	1.263.048,00
38	1.108.897,04	1.262.876,66	136	1.110.724,00	1.263.043,00
39	1.108.890,15	1.262.828,13	137	1.110.810,39	1.262.957,45
40	1.108.889,87	1.262.803,36	138	1.110.825,16	1.262.970,60
41	1.108.892,31	1.262.783,71	139	1.110.827,92	1.262.973,69
42	1.108.895,01	1.262.775,63	140	1.110.837,36	1.262.988,28
43	1.108.898,70	1.262.770,57	141	1.110.840,31	1.262.988,67
44	1.108.901,52	1.262.767,97	142	1.110.847,19	1.262.990,60
45	1.108.905,80	1.262.765,83	143	1.110.850,82	1.262.991,08
46	1.108.907,18	1.262.765,31	144	1.110.853,67	1.262.993,42
47	1.108.909,77	1.262.764,64	145	1.110.857,75	1.262.997,75
48	1.108.914,54	1.262.765,67	146	1.110.858,73	1.263.000,71
50	1.108.917,65	1.262.769,62	147	1.110.860,87	1.263.008,71
51	1.108.918,71	1.262.792,29	148	1.110.862,26	1.263.012,87
52	1.108.921,62	1.262.795,56	149	1.110.864,08	1.263.015,50
53	1.108.926,25	1.262.798,03	150	1.110.880,11	1.263.038,66
54	1.108.928,88	1.262.798,71	151	1.110.881,19	1.263.040,79
55	1.108.937,37	1.262.798,44	152	1.110.885,08	1.263.047,20
56	1.108.942,62	1.262.797,64	153	1.110.893,90	1.263.064,27
57	1.108.950,52	1.262.796,91	154	1.110.897,57	1.263.066,79
58	1.109.054,46	1.262.777,03	155	1.110.938,02	1.263.095,76
59	1.109.079,32	1.262.777,88	156	1.110.957,28	1.263.108,20
60	1.109.103,09	1.262.767,99	157	1.110.959,35	1.263.109,85
61	1.109.113,38	1.262.768,62	158	1.110.959,66	1.263.109,86
62	1.109.124,48	1.262.775,15	159	1.110.959,67	1.263.105,88
63	1.109.166,23	1.262.832,06	160	1.110.960,52	1.263.095,62
64	1.109.227,38	1.262.922,18	161	1.110.963,33	1.263.087,11

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

65	1.109.240,64	1.262.947,02	162	1.110.964,70	1.263.084,57
66	1.109.248,07	1.262.965,21	163	1.110.967,72	1.263.084,78
67	1.109.258,10	1.262.995,52	164	1.111.004,19	1.263.091,78
68	1.109.265,79	1.263.001,14	165	1.111.010,92	1.263.096,66
69	1.109.288,65	1.263.014,34	166	1.111.013,00	1.263.202,00
70	1.109.297,57	1.263.013,51	167	1.110.965,00	1.263.252,00
71	1.109.312,41	1.263.010,81	168	1.111.000,00	1.263.297,00
72	1.109.354,85	1.262.994,34	169	1.111.050,00	1.263.359,00
73	1.109.407,95	1.262.991,50	170	1.111.046,00	1.263.364,00
74	1.109.497,31	1.262.972,58	171	1.111.029,00	1.263.376,00
75	1.109.526,84	1.262.968,00	172	1.110.975,00	1.263.413,00
76	1.109.550,83	1.262.966,00	173	1.110.904,00	1.263.468,00
77	1.109.572,84	1.262.969,58	174	1.110.833,00	1.263.517,00
78	1.109.592,09	1.262.969,33	175	1.110.824,00	1.263.524,00
79	1.109.600,09	1.262.962,63	176	1.110.787,00	1.263.551,00
80	1.109.605,36	1.262.955,80	177	1.110.780,66	1.263.555,63
81	1.109.607,16	1.262.944,37	178	1.110.767,40	1.263.541,80
82	1.109.607,39	1.262.931,66	179	1.110.763,00	1.263.544,00
83	1.109.630,26	1.262.890,72	180	1.110.763,00	1.263.544,00
84	1.109.642,00	1.262.888,67	181	1.110.729,00	1.263.561,00
85	1.109.655,22	1.262.889,34	182	1.110.696,00	1.263.587,00
86	1.109.660,76	1.262.889,01	183	1.110.665,00	1.263.608,00
87	1.109.753,59	1.262.857,73	184	1.110.551,00	1.263.733,00
88	1.109.783,86	1.262.857,00	185	1.110.479,00	1.263.772,00
89	1.109.820,21	1.262.864,51	186	1.110.436,00	1.263.799,00
90	1.109.850,95	1.262.873,15	187	1.110.385,00	1.263.842,00
91	1.109.914,00	1.262.898,42	188	1.110.349,00	1.263.880,00
92	1.109.949,36	1.262.912,24	189	1.110.313,00	1.263.919,00
93	1.109.971,22	1.262.926,67	190	1.110.282,00	1.263.950,00
94	1.109.999,96	1.262.934,33	191	1.110.251,00	1.263.973,00
95	1.110.021,83	1.262.942,11	192	1.110.248,00	1.263.972,00
96	1.110.057,39	1.262.923,58	193	1.110.240,00	1.263.969,00
97	1.110.106,65	1.262.910,16	194	1.110.213,00	1.263.961,00
98	1.110.138,75	1.262.884,11	195	1.110.191,00	1.263.950,00

- 4.1.2. Para las especies de orquídeas y bromelias que se encuentren a nivel taxonómico de morfoespecies, presentar la determinación y soportes de identificación en el primer informe de seguimiento.
- 4.2. Si en la zona de las actividades puntuales de intervención del proyecto, objeto de levantamiento de veda, se encuentran especies de los grupos de musgos, hepáticas y líquenes, se deberá realizar una nueva solicitud de levantamiento de veda, teniendo en cuenta que se encuentran cobijados bajo la resolución 213 del 1977 del INDERENA.
- 4.3. La Sociedad RENATURAR S.A.S, deberá ajustar la ficha de "Medidas de manejo propuesta para las especies en veda sobre las que se va a causar afectación y descripción de las actividades a ejecutar en el desarrollo del proyecto para las cuales se solicita el levantamiento de veda", para las especies de bromelias y orquídeas, las cuales deben ser presentadas previo al inicio de las actividades de remoción de cobertura vegetal, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Amo

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- a. Rescatar el 100% de los individuos de las nuevas especies de bromelias y orquídeas que sean identificadas, encontradas en el área de intervención del proyecto, teniendo en cuenta los Criterios de Diversidad, Fitosanidad, Reproducción y Senescencia.*
 - b. Para definir los criterios de selección de individuos a rescatar, se debe tener en cuenta el total de los individuos de bromelias y orquídeas localizadas en las áreas de intervención.*
 - c. El porcentaje de sobrevivencia de la medida de manejo debe corresponder a un porcentaje de alrededor del 70% de los individuos rescatados.*
 - d. Si este porcentaje no se cumple se deben informar la causas técnicas y plantear las medidas correctivas que se requieran.*
 - e. Ajustar los cronogramas de actividades de seguimiento y monitoreo de la medida a un periodo de ejecución no menor a 3 años.*
 - f. Identificación y caracterización físico-biótica del área o áreas donde se realizará la reubicación de individuos de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados, donde se incluyan aspectos de localización en cartografía, datos climáticos y zona de vida, tamaño en hectáreas y coberturas vegetales existentes en el área seleccionada.*
 - g. Para la selección de las áreas de traslado se debe contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.*
 - h. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de traslado es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.*
 - i. Identificación con nombre científico de los forófitos de reubicación y el porcentaje de epifitas previamente presentes en estos*
 - j. Caracterización de las especies epifitas ubicadas previamente en los forófitos seleccionados para el traslado, de manera que se no se sobrecarguen y afectaren el forófito y las especies previamente establecidas*
 - k. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000, del área propuestas para la medida de traslado, la cual deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas, de existir y las márgenes de servidumbre del proyecto, acompañado de correspondiente shape (cobertura digital).*
- 4.4.** *La Sociedad RENATURAR S.A.S., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades aprobadas por esta Dirección, con una periodicidad de seis (6) meses, durante los siguientes tres (3) años, contados a partir del inicio de las actividades y medidas establecidas en el presente levantamiento parcial de veda. Dichos informes deberán contener como mínimo la siguiente información:*
- a. Relación de especies de orquídeas y bromelias, encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas o identificadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, con su correspondiente determinación taxonómica a nivel de especie, su certificado del herbario y el ajuste de las medidas apropiadas para estas especies.*
 - b. Relación de los individuos forófitos intervenidos, con el listado de las especies encontradas.*
 - c. Relación de la cantidad de individuos vasculares reubicados de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae e indicar los individuos forófitos donde fueron establecidos, con un sistema de marcaje dentro del área de reubicación que permita hacer el respectivo seguimiento.*

mas

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- d. Avance y evaluación del desarrollo, incremento y adaptación de las especies trasladadas, de orquídeas y bromelias.*
- e. Avance de las actividades de implementación, mantenimiento y monitoreo.*
- f. Indicar el porcentaje de mortalidad por especie de los individuos trasladados, documentar las posibles causas y las medidas correctivas necesarias para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.*
- g. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades con su correspondiente fecha de toma.*
- h. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de la localización y delimitación de la(s) área(s) donde se realizarán tanto las acciones de traslado, incluyendo la cobertura vegetal existente y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*
- i. Reportar las acciones adelantadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, en la selección de las áreas de traslado.*

4.5 *Presentar un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá presentar lo siguiente:*

- a. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas implementadas.*
- b. Realizar una caracterización de bromelias, orquídeas, briófitos (musgos y hepáticas), líquenes epífitos y no epífitos, dentro del área de traslado, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó.*
- c. Presentar el certificado de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies o los soportes de los profesionales que realizaron la determinación taxonómica de los grupos en veda nacional.*
- d. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

CDMB

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA-, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0509, y acorde con el Concepto Técnico No. 0399 del 16 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad RENATURAR S.A.S., con NIT. 900.482.742-9, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que se afectarán con la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto *“Macroproyecto Pienta”*, ubicado en el municipio de Piedecuesta del departamento de Santander.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá las medidas de manejo para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad RENATURAR S.A.S., con NIT. 900.482.742-9.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director

mas

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias y Orquideas, que se afectarán con la remoción de la cobertura vegetal, la cual, se realizará en desarrollo del proyecto "Macroproyecto Pienta", ubicado en el municipio de Piedecuesta del departamento de Santander, de acuerdo con la caracterización presentada por la sociedad RENATURAR S.A.S., con NIT. 900.482.742-9, el cual, determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla No. 1 Especies en veda objeto de intervención

Nombre científico Epifita	N° INDIVIDUOS
<i>Orchidaceae 1</i>	6
<i>Orchidaceae 2</i>	1
<i>Orchidaceae 3</i>	8
<i>Orchidaceae 4</i>	1
<i>Tillandsia fasciculata Sw.</i>	4
<i>Tillandsia fendleri Griseb.</i>	1
<i>Tillandsia flexuosa Sw.</i>	1
<i>Tillandsia recurvata (L.) L.</i>	10
<i>Tillandsia sp.</i>	5
Total	21

Parágrafo.- El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza dentro del área de intervención del "Macroproyecto Pienta", en las coordenadas de delimitación que se presentan a continuación:

Tabla No. 2 Cuadro de Coordenadas Polígono Área del Macroproyecto Pienta.

No.	Coordenada ESTE	Coordenada NORTE	No.	Coordenada ESTE	Coordenada NORTE
1	1.110.173,00	1.263.941,00	99	1.110.144,25	1.262.881,92
2	1.110.166,00	1.263.938,00	100	1.110.153,20	1.262.880,12
3	1.110.134,00	1.263.920,00	101	1.110.176,60	1.262.902,04
4	1.110.053,00	1.263.871,00	102	1.110.179,43	1.262.910,98
5	1.110.032,00	1.263.852,00	103	1.110.178,07	1.262.916,44
6	1.109.954,00	1.263.772,00	104	1.110.178,20	1.262.917,96
7	1.109.931,00	1.263.746,00	105	1.110.181,24	1.262.922,46
8	1.109.918,00	1.263.740,00	106	1.110.187,94	1.262.929,66
9	1.109.899,00	1.263.718,00	107	1.110.196,98	1.262.934,74
10	1.109.902,00	1.263.710,00	108	1.110.199,36	1.262.935,44
11	1.109.908,00	1.263.693,00	109	1.110.201,11	1.262.935,60
12	1.109.904,00	1.263.688,00	110	1.110.269,44	1.262.942,91
13	1.109.904,00	1.263.680,00	111	1.110.350,09	1.262.985,02
14	1.109.904,00	1.263.673,00	112	1.110.368,89	1.262.990,77
15	1.109.894,00	1.263.670,00	113	1.110.377,11	1.262.994,74
16	1.109.890,00	1.263.645,00	114	1.110.382,03	1.262.998,21

Nao

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

17	1.109.887,00	1.263.624,00	115	1.110.404,55	1.263.017,83
18	1.109.886,00	1.263.628,00	116	1.110.408,40	1.263.020,65
19	1.109.861,00	1.263.668,00	117	1.110.410,98	1.263.025,38
20	1.109.840,00	1.263.642,00	118	1.110.430,53	1.263.047,34
21	1.109.785,00	1.263.607,00	119	1.110.433,28	1.263.053,63
22	1.109.727,00	1.263.561,00	120	1.110.433,41	1.263.065,97
23	1.109.671,00	1.263.515,00	121	1.110.429,42	1.263.075,67
24	1.109.618,00	1.263.474,00	122	1.110.423,36	1.263.078,35
25	1.109.546,00	1.263.431,00	123	1.110.424,44	1.263.079,73
26	1.109.469,00	1.263.409,00	124	1.110.425,91	1.263.082,95
27	1.109.392,00	1.263.374,00	125	1.110.426,87	1.263.087,73
28	1.109.325,00	1.263.354,00	126	1.110.427,18	1.263.093,72
29	1.109.310,00	1.263.344,00	127	1.110.430,13	1.263.101,18
30	1.109.274,00	1.263.312,00	128	1.110.448,02	1.263.130,01
31	1.109.241,00	1.263.255,00	129	1.110.449,79	1.263.134,07
32	1.109.201,00	1.263.203,00	130	1.110.456,08	1.263.155,61
33	1.109.154,73	1.263.168,54	131	1.110.460,00	1.263.153,00
34	1.109.069,57	1.263.096,41	132	1.110.463,00	1.263.152,00
35	1.109.014,21	1.263.031,58	133	1.110.495,00	1.263.135,00
36	1.108.975,36	1.263.012,01	134	1.110.557,00	1.263.112,00
37	1.108.917,04	1.262.963,51	135	1.110.709,00	1.263.048,00
38	1.108.897,04	1.262.876,66	136	1.110.724,00	1.263.043,00
39	1.108.890,15	1.262.828,13	137	1.110.810,39	1.262.957,45
40	1.108.889,87	1.262.803,36	138	1.110.825,16	1.262.970,60
41	1.108.892,31	1.262.783,71	139	1.110.827,92	1.262.973,69
42	1.108.895,01	1.262.775,63	140	1.110.837,36	1.262.988,28
43	1.108.898,70	1.262.770,57	141	1.110.840,31	1.262.988,67
44	1.108.901,52	1.262.767,97	142	1.110.847,19	1.262.990,60
45	1.108.905,80	1.262.765,83	143	1.110.850,82	1.262.991,08
46	1.108.907,18	1.262.765,31	144	1.110.853,67	1.262.993,42
47	1.108.909,77	1.262.764,64	145	1.110.857,75	1.262.997,75
48	1.108.914,54	1.262.765,67	146	1.110.858,73	1.263.000,71
50	1.108.917,65	1.262.769,62	147	1.110.860,87	1.263.008,71
51	1.108.918,71	1.262.792,29	148	1.110.862,26	1.263.012,87
52	1.108.921,62	1.262.795,56	149	1.110.864,08	1.263.015,50
53	1.108.926,25	1.262.798,03	150	1.110.880,11	1.263.038,66
54	1.108.928,88	1.262.798,71	151	1.110.881,19	1.263.040,79
55	1.108.937,37	1.262.798,44	152	1.110.885,08	1.263.047,20
56	1.108.942,62	1.262.797,64	153	1.110.893,90	1.263.064,27
57	1.108.950,52	1.262.796,91	154	1.110.897,57	1.263.066,79
58	1.109.054,46	1.262.777,03	155	1.110.938,02	1.263.095,76
59	1.109.079,32	1.262.777,88	156	1.110.957,28	1.263.108,20
60	1.109.103,09	1.262.767,99	157	1.110.959,35	1.263.109,85
61	1.109.113,38	1.262.768,62	158	1.110.959,66	1.263.109,86
62	1.109.124,48	1.262.775,15	159	1.110.959,67	1.263.105,88
63	1.109.166,23	1.262.832,06	160	1.110.960,52	1.263.095,62
64	1.109.227,38	1.262.922,18	161	1.110.963,33	1.263.087,11
65	1.109.240,64	1.262.947,02	162	1.110.964,70	1.263.084,57

09 MAR 2017

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

66	1.109.248,07	1.262.965,21	163	1.110.967,72	1.263.084,78
67	1.109.258,10	1.262.995,52	164	1.111.004,19	1.263.091,78
68	1.109.265,79	1.263.001,14	165	1.111.010,92	1.263.096,66
69	1.109.288,65	1.263.014,34	166	1.111.013,00	1.263.202,00
70	1.109.297,57	1.263.013,51	167	1.110.965,00	1.263.252,00
71	1.109.312,41	1.263.010,81	168	1.111.000,00	1.263.297,00
72	1.109.354,85	1.262.994,34	169	1.111.050,00	1.263.359,00
73	1.109.407,95	1.262.991,50	170	1.111.046,00	1.263.364,00
74	1.109.497,31	1.262.972,58	171	1.111.029,00	1.263.376,00
75	1.109.526,84	1.262.968,00	172	1.110.975,00	1.263.413,00
76	1.109.550,83	1.262.966,00	173	1.110.904,00	1.263.468,00
77	1.109.572,84	1.262.969,58	174	1.110.833,00	1.263.517,00
78	1.109.592,09	1.262.969,33	175	1.110.824,00	1.263.524,00
79	1.109.600,09	1.262.962,63	176	1.110.787,00	1.263.551,00
80	1.109.605,36	1.262.955,80	177	1.110.780,66	1.263.555,63
81	1.109.607,16	1.262.944,37	178	1.110.767,40	1.263.541,80
82	1.109.607,39	1.262.931,66	179	1.110.763,00	1.263.544,00
83	1.109.630,26	1.262.890,72	180	1.110.763,00	1.263.544,00
84	1.109.642,00	1.262.888,67	181	1.110.729,00	1.263.561,00
85	1.109.655,22	1.262.889,34	182	1.110.696,00	1.263.587,00
86	1.109.660,76	1.262.889,01	183	1.110.665,00	1.263.608,00
87	1.109.753,59	1.262.857,73	184	1.110.551,00	1.263.733,00
88	1.109.783,86	1.262.857,00	185	1.110.479,00	1.263.772,00
89	1.109.820,21	1.262.864,51	186	1.110.436,00	1.263.799,00
90	1.109.850,95	1.262.873,15	187	1.110.385,00	1.263.842,00
91	1.109.914,00	1.262.898,42	188	1.110.349,00	1.263.880,00
92	1.109.949,36	1.262.912,24	189	1.110.313,00	1.263.919,00
93	1.109.971,22	1.262.926,67	190	1.110.282,00	1.263.950,00
94	1.109.999,96	1.262.934,33	191	1.110.251,00	1.263.973,00
95	1.110.021,83	1.262.942,11	192	1.110.248,00	1.263.972,00
96	1.110.057,39	1.262.923,58	193	1.110.240,00	1.263.969,00
97	1.110.106,65	1.262.910,16	194	1.110.213,00	1.263.961,00
98	1.110.138,75	1.262.884,11	195	1.110.191,00	1.263.950,00

Artículo 2.- La sociedad RENATURAR S.A.S., con NIT. 900.482.742-9, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies de los grupos de taxonómicos de Bromelias y Orquideas, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, y que no fueron incluidas en el muestreo.

Parágrafo 1.- Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias y Orquideas, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

Parágrafo 2.- La sociedad deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la autoridad ambiental competente, de encontrar alguna especie diferente a las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias y Orquideas en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito,

Handwritten mark

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos), que se encuentre vedada a nivel nacional, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

Artículo 3.- La sociedad RENATURAR S.A.S., con NIT. 900.482.742-9, en caso de encontrar en desarrollo del proyecto algún individuo de las especies objeto de levantamiento parcial de veda, que no haya sido reportado y que se encuentren en las Resoluciones Nos. 316 de 1974 y 801 de 1977, o las que sustituyan o modifiquen las mismas, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. – La sociedad RENATURAR S.A.S., con NIT. 900.482.742-9, deberá ajustar la ficha *"Medidas de manejo propuesta para las especies en veda sobre las que se va a causar afectación y descripción de las actividades a ejecutar en el desarrollo del proyecto para las cuales se solicita el levantamiento de veda"*, para las especies de bromelias y orquídeas, las cuales deben ser presentadas previo al inicio de las actividades de remoción de cobertura vegetal, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Rescatar el 100% de los individuos de las nuevas especies de bromelias y orquídeas que sean identificadas, encontradas en el área de intervención del proyecto, teniendo en cuenta los criterios de Diversidad, Fitosanidad, Reproducción y Senescencia.
2. Para definir los criterios de selección de individuos a rescatar, se debe tener en cuenta el total de los individuos de bromelias y orquídeas localizadas en las áreas de intervención.
3. El porcentaje de sobrevivencia de la medida de manejo debe corresponder a un porcentaje de alrededor del 70% de los individuos rescatados. Si este porcentaje no se cumple se deben informar la causas técnicas y plantear las medidas correctivas que se requieran.
4. Ajustar los cronogramas de actividades de seguimiento y monitoreo de la medida a un periodo de ejecución no menor a 3 años.
5. Identificación y caracterización físico-biótica del área o áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados, donde se incluyan aspectos de localización en cartografía, datos climáticos y zona de vida, tamaño en hectáreas y coberturas vegetales existentes en el área seleccionada.
6. Para la selección de las áreas de traslado, se debe contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB-.
7. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de traslado es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
8. Identificación con nombre científico de los forófitos de reubicación y el porcentaje de epifitas previamente presentes en estos.
9. Caracterización de las especies epifitas ubicadas previamente en los forófitos seleccionados para el traslado, de manera que, no se sobrecarguen y afecten el forófito y las especies previamente establecidas.
10. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000, del área propuestas para la medida de traslado, la cual deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas, de existir, y las márgenes de servidumbre del proyecto, acompañado de correspondiente shape (cobertura digital).

Artículo 5.- La sociedad RENATURAR S.A.S., con NIT. 900.482.742-9, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las mismas, que se desarrollarán en el proyecto *"Macroproyecto Pienta"*.

Artículo 6. - La sociedad RENATURAR S.A.S., con NIT. 900.482.742-9, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades aprobadas, durante los siguientes tres (3) años, contados a partir del inicio de las actividades y medidas establecidas en el presente levantamiento parcial de veda, los cuales, deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:

1. Relación de especies de orquídeas y bromelias, encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas o identificadas en el documento

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

técnico de solicitud de levantamiento de veda, con su correspondiente determinación taxonómica a nivel de especie, su certificado del herbario y el ajuste de las medidas apropiadas para estas especies.

2. Relación de los individuos forófitos intervenidos, con el listado de las especies encontradas.
3. Relación de la cantidad de individuos vasculares reubicados de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae e indicar los individuos forófitos donde fueron establecidos, con un sistema de marcaje dentro del área de reubicación que permita hacer el respectivo seguimiento.
4. Avance y evaluación del desarrollo, incremento y adaptación de las especies trasladadas, de orquídeas y bromelias.
5. Avance de las actividades de implementación, mantenimiento y monitoreo.
6. Indicar el porcentaje de mortalidad por especie de los individuos trasladados, documentar las posibles causas y las medidas correctivas necesarias para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.
7. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades con su correspondiente fecha de toma.
8. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de la localización y delimitación de la(s) área(s) donde se realizarán tanto las acciones de traslado, incluyendo la cobertura vegetal existente y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
9. Reportar las acciones adelantadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-, en la selección de las áreas de traslado.

Artículo 7.- La sociedad RENATURAR S.A.S., con NIT. 900.482.742-9, al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, deberá presentar un informe final, en el cual, se debe:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas implementadas.
2. Realizar una caracterización de bromelias, orquídeas, briófitos (musgos y hepáticas), líquenes epífitos y no epífitos, dentro del área de traslado, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó.
3. Presentar el certificado de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies o los soportes de los profesionales que realizaron la determinación taxonómica de los grupos en veda nacional.
4. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas, como acuerdos, convenios, entre otros.

Artículo 8. – La sociedad RENATURAR S.A.S., con NIT. 900.482.742-9, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva licencia ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hay lugar a ello.

Artículo 9. – La sociedad RENATURAR S.A.S., con NIT. 900.482.742-9, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto, objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de la misma, en el presente acto administrativo.

Artículo 10.- La sociedad RENATURAR S.A.S., con NIT. 900.482.742-9, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el enriquecimiento vegetal, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 11.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

MAD

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 12.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 13. - Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad RENATURAR S.A.S., con NIT. 900.482.742-9, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 14. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 15. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 16. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 MAR 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Fabián Camilo Olave Méndez / Abogado Contratista DBBSE – MADS. <i>F. O. L.</i>
Revisó:	Ruben Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-. <i>R. D. G.</i>
Revisó:	Guillermo Orlando Murcia/ Profesional especializado DBBSE – MADS-. <i>G. O. M.</i>
Expediente:	ATV 0509.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	399 del 16 de diciembre de 2016.
Proyecto:	Macroproyecto Pienta.